

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el apoderado judicial de los señores Edgar Mauricio Valero Méndez, Edgar Paulino Valero Sánchez y Cindy Dayana Valero Méndez.

Me permito informar que a través de auto No. 53 dictada el 21 de febrero del año avante, se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía efectuado por el apoderado judicial de los demandados, por lo que el trámite continúa en el cuaderno principal.

Dentro del escrito de contestación de la demanda, se propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, tanto por los demandados Adriana María Colorado Bolívar y Brahian García Betancour, como por la aseguradora Mapfre S.A.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Juzgado se le concedió incapacidad médica del 1 al 15 de marzo de 2024 inclusive a través de la Resolución No. 016 emitida por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

Sírvase proveer;

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación civil No. 137

Proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Edgar Paulino Valero Méndez
Edgar Paulino Valero Sánchez
Cindy Dayana Valero Méndez
Demandado: Adriana María Colorado Bolívar
Brahian García Betancour
Mapfre Seguros generales de Colombia S.A.
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00221 00

Verificado que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, y en firme el auto que rechazó el llamamiento en garantías, se dispone correr traslado conjunto de las excepciones de mérito formuladas por los demandados señores Adriana María Colorado Bolívar, Brahian García Betancour y de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, siguiendo los lineamientos del artículo 370 concordante con el 110 del Código General del Proceso.

Así mismo reposa en el cartulario que los demandados formularon objeción al juramento estimatorio, por lo que se ordena correr traslado conjunto por el término de cinco (5) días a las partes que hicieron la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Oscar Iván Betancurt Ospina', written over a horizontal line.

OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 25
Fecha: 13 de marzo de 2024

Secretaria _____